

CONSTANCIA: La Dorada, Caldas, 12 de septiembre del 2022. En la fecha paso a Despacho de la señora Jueza las presentes diligencias informando que el representante legal de AECSA SA, sociedad con poder especial para representar a la entidad bancaria demandante en procesos prejudiciales y judiciales, el 23 de agosto de la anualidad, solicitó: 1) la cancelación del endoso del título valor basamento de esta ejecución y 2) otorgó poder. Sírvase proveer.

JONATHAN VARGAS JIMÉNEZ
Secretario

JUZGADO CUARTO PROMISCO MUNICIPAL

La Dorada, Caldas, veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

SUSTANCIACIÓN 622-3
 PROCESO: EJECUTIVO
 DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
 DEMANDADOS: TALLER SERVICAMPEROS DIESEL S.A.S.
 ROSEMBERG CANO LÓPEZ
 RADICADO: 17380-40-89-004-2022-00024-00

Vistas las solicitudes que anteceden, se advierte que las mismas son procedentes, de conformidad con el artículo 658 del Código de Comercio, el cual preceptúa:

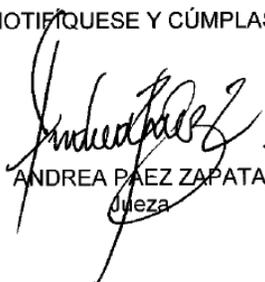
“ARTÍCULO 658. <ENDOSOS EN PROCURACIÓN O AL COBRO - DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ENDOSATARIO - PERIODO DE DURACIÓN - REVOCACIÓN>. *El endoso que contenga la cláusula "en procuración", "al cobro" u otra equivalente, no transfiere la propiedad; pero faculta al endosatario para presentar el documento a la aceptación, para cobrarlo judicial o extrajudicialmente, para endosarlo en procuración y para protestarlo. El endosatario tendrá los derechos y obligaciones {de un representante}, incluso los que requieren cláusula especial, salvo el de transferencia del dominio. La representación contenida en el endoso no termina con la muerte o incapacidad del endosante, pero éste puede revocarla.*

El endosante que revoque la representación contenida en el endoso, deberá poner en conocimiento del deudor la revocatoria, cuando ésta no conste en el título o en un proceso judicial en que se pretenda hacer efectivo dicho título. (...)”.

Por tanto, se accede a la revocatoria del endoso de los pagarés No. 3920089792 y 3920088583; ahora bien, como en el sub lite ya se ordenó seguir adelante con la ejecución y se encuentra en trámite posterior, la notificación de la revocatoria del endoso se surtirá con los demandados a través de la notificación por estado de este proveído.

Así mismo, en virtud a que BANCOLOMBIA SA mediante escritura pública 1843 del 26 de mayo de 2016 de la Notaría 20 de Medellín, facultó a AECSA S.A. para ejercer cobros jurídicos y a través de terceros, para que recupere carteras administradas; sumado a que el representante legal de la precitada sociedad confirió poder a la Abogada ÁNGELA MARÍA ZAPATA BOHORQUEZ, identificada con la c.c. nro. 39.358-264 y T.P. No. 156.563 del C.S.J.; se le reconoce personería para actuar en el proceso de la referencia, en los términos del mandato a ella conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



ANDREA PAEZ ZAPATA
Jueza